

Montería,

Señores.

LUIS GONZAGA RUÍZ ÁVILA
Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Dirección: "EL SUCIO"
San Onofre – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20190902000686
Fecha: 02/09/2019 09:19:22 a.m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCION No. 1157 DE 01 DE AGOSTO DE 2019. **PREDIO - CAB-8-2-011.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190806000301 de 06 de agosto de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1157 del 01 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por Servientrega según consta en la Guía No. 9102208914 a la fecha no ha sido posible entregar al destinatario por parte de la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1157 del 01 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Pueblito – San Onofre ubicada en el predio denominado "El SUCIO", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147S-20190806000301 de 06 de agosto de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin embargo, al no ser posible ubicar al destinatario para la entrega del mencionado comunicado, se procederá a realizar la notificación por aviso.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMÍREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en ___ folios.
Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1157 DE 2019

(01 AGO 2019)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR**, Unidad Funcional 8 Subsector 2, Pueblito- San Onofre", ubicado en la vereda El Chicho, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito- San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.*

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial **“Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-2-011** de fecha de 31 de enero de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 subsector 2 Pueblito- San Onofre, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS COMA TRECE METROS CUADRADOS (536,13 M2)**.

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K96+693,29 D** margen derecha y la abscisa final **K96+941,57 D**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **EL SUCIO**, ubicado en la vereda El Chicho, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula No. **340-24147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **7071300050000001007700000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA 1: 44,23 M2**, abscisas inicial **K96+693,29 D** y la abscisa final **K96+731,81 D**: **NORTE:** En longitud de 4,04 metros **ARROYO EL SUCIO**, Puntos 1 al 2; **SUR:** En longitud de 0,00 metros **PUNTUAL LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA**, Punto 8;

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito- San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

ORIENTE: En longitud de 38,22 metros LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA Puntos 2 al 8 y **OCCIDENTE:** En longitud de 38,58 metros CARRETERA NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE, Puntos 8 al 1. **ÁREA 2= 491,90 M2**, abscisas inicial **K96+734,62 D** y la abscisa final **K96+941,57 D**, **NORTE:** En longitud de 1,93 metros con BERARDO MUNZON BONILLA, Puntos 34 al 35; **SUR:** En longitud de 4,05 metros ARROYO EL SUCIO, Puntos 55 al 57; **ORIENTE:** En longitud de 207,63 metros LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA Puntos 57 al 34 y **OCCIDENTE:** En longitud de 207,06 metros CARRETERA NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE, Puntos 35 al 55, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

1	C1: CERCO INTERMEDIO; CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUA CALIBRE 14 SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, CON DIAMETRO PROMEDIO DE 0,10m, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	2.40	ML
2	C2: CERCO LINDERO; CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUA CALIBRE 14 SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, CON DIAMETRO PROMEDIO DE 0,10m, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	3.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

	DESCRIPCION	CANT	UN
	CAMPANO Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	CEIBA Ø 0.21m - 0.40m	1	UND
	CEIBA Ø 0.41m - 0.60m	3	UND
	GUASIMO Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø ≤ 0.20m	3	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.21m - 0.40m	8	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.41m - 0.60m	5	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	ROBLE Ø ≤ 0.20m	4	UND
	ROBLE Ø 0.21m - 0.40m	5	UND
	TOTUMO Ø ≤ 0.20m	2	UND
	TOTUMO Ø 0.21m - 0.40m	3	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 82 del 30 de julio de 1975, otorgada en la Notaría Única de San Onofre.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **LUIS GÓNZAGA RUÍZ ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 963.786 de San Onofre, quien adquirió por compraventa que le efectuara al señor **JOSÉ MARIA WILCHES SALAS**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 82 del 30 de julio de 1975, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-24147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **Concesión Ruta al Mar S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 31 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Corporativo Comercial No. **CAB-8-2-011** de fecha 19 de julio de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.839.011)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Juan

1157

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito- San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Página 4 de 6

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	HA	0,053613	\$ 24.947.500	\$ 1.337.510
TOTAL TERRENO				\$ 1.337.510
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 209.871
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.291.530
TOTAL AVALUO				\$ 4.839.011

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-2-011 de fecha 19 de julio de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-2-011 de fecha 19 de julio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **LUIS GONZAGA RUÍZ ÁVILA**, oferta formal de compra No. 48-147T-20181120000989 de fecha 20 de noviembre de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2018, al señor **ALGEMIRO RUÍZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.038.556 de San Onofre, en calidad de apoderado del propietario, de conformidad con el poder otorgado el 29 de enero de 2018, en la Notaría Única del Círculo de San Onofre.

Que mediante oficio No. 48-147T-20181128001031 del 28 de noviembre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181120000989** en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **340-24147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 04 con fecha 30 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-24147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **VALORIZACIÓN** ordenada mediante Resolución 5332 del 05 de julio de 1978 por la Dirección Nacional de Valorización de Bogotá, registrado en la anotación No. 2.
2. **DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO**, proceso ordinario de pertenencia, inscrita mediante oficio 1117 del 10 de agosto de 2001, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, registrado en la anotación No. 3.

Que mediante memorando No. 20196040067083 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CAB-8-2-011 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194090372292.

Que teniendo en cuenta que sobre el predio recaen medidas cautelares y limitaciones al dominio, y que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por medio de un contrato de promesa de compraventa y /o escritura pública; según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, en este caso en particular, debido a la situación jurídica del inmueble.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito- San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAB-8-2-011**, conforme lo consignado en la ficha predial del 31 de enero de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 subsector 2 Pueblito- San Onofre, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (536,13 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K96+693,29 D** margen derecha y la abscisa final **K96+941,57 D**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **EL SUCIO**, ubicado en la vereda El Chicho, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula No. **340-24147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130005000000010077000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA 1: 44,23 M2**, abscisas inicial **K96+693,29 D** y la abscisa final **K96+731,81 D**; **NORTE**: En longitud de 4,04 metros **ARROYO EL SUCIO**, Puntos 1 al 2; **SUR**: En longitud de 0,00 metros **PUNTUAL LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA**, Punto 8; **ORIENTE**: En longitud de 38,22 metros **LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA** Puntos 2 al 8 y **OCCIDENTE**: En longitud de 38,58 metros **CARRETERA NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE**, Puntos 8 al 1. **ÁREA 2= 491,90 M2**, abscisas inicial **K96+734,62 D** y la abscisa final **K96+941,57 D**, **NORTE**: En longitud de 1,93 metros con **BERARDO MUNZON BONILLA**, Puntos 34 al 35; **SUR**: En longitud de 4,05 metros **ARROYO EL SUCIO**, Puntos 55 al 57; **ORIENTE**: En longitud de 207,63 metros **LUIS GONZAGA RUÍZ AVÍLA** Puntos 57 al 34 y **OCCIDENTE**: En longitud de 207,06 metros **CARRETERA NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE**, Puntos 35 al 55, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

1	C1: CERCO INTERMEDIO; CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUA CALIBRE 14 SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, CON DIAMETRO PROMEDIO DE 0,10m, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	2.40	ML
2	C2: CERCO LINDERO; CUENTA CON 4 HILERAS DE ALAMBRE DE PUA CALIBRE 14 SOPORTADO EN POSTES DE MADERA ROLLIZA, CON DIAMETRO PROMEDIO DE 0,10m, DISTANCIA ENTRE POSTES DE 1 METRO Y ALTURA DE 2,00m.	3.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

	DESCRIPCION	CANT	UN
	CAMPANO Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	CEIBA Ø 0.21m - 0.40m	1	UND
	CEIBA Ø 0.41m - 0.60m	3	UND
	GUASIMO Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø ≤ 0.20m	3	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.21m - 0.40m	8	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.41m - 0.60m	5	UND
	ÑIPI ÑIPI Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
	ROBLE Ø ≤ 0.20m	4	UND
	ROBLE Ø 0.21m - 0.40m	5	UND
	TOTUMO Ø ≤ 0.20m	2	UND
	TOTUMO Ø 0.21m - 0.40m	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS GÓNZAGA RUÍZ ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 963.786 de San Onofre, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito- San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

01 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial